2.480 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

023	357	554	781
057	360	574	811
061	375	577	867
074	392	588	888
216	411	690	909
222	416	699	981
273/	432	761	998
329	487	767	_

Esta lista comprende 11.600 premios adjudicados, para cada serie en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 197.200 premios, por un importe de 476.000.000 de pesetas. Madrid, 29 de noviembre de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

24690

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 6 de diciembre de 1975.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de diciembre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzman el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 11.600 premios para cada serie.

Premio de cada se		Pesetas
	de 6.000.000 (una extracción de 5 cifras)	6.000.000
	de 3.000.000 (una extracción de 5 cifras)	3.000.000
	de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras)	1.000.000
	de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras)	1.600.000
2,480	de 10.000 (treinta y una extracciones de 3 cifras)	24.800.000
9	aproximaciones de 200.000 pesetas cada una	24.800.000
2	para los números anterior y posterior al del	
	que obtenga el premio primero	400.000
2	aproximaciones de 75.000 pesetas cada una	400.000
_	para los números anterior y posterior al del	
	que obtenga el premio segundo	150.000
2	aproximaciones de 45.500 pesetas cada una	
	para los números anterior y posterior al del	
	que obtenga el premio tercero	91.000
99	premios de 10.000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del pre-	
	mio primero	990.000
99	premios de 10.000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del pre-	
00	mio segundo	990.000
99	premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del pre-	
	mio tercero	990.000
799	premios de 10.000 pesetas cada uno para los	990.000
	billetes cuyas dos últimas cifras sean igua-	
	les y estén igualmente dispuestas que las del	
	que obtenga el premio primero	7.990.000
7.999	reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los	
	billetes cuya última cifra sea igual a la del	
	que obtenga el premio primero	7.999.000
11 600	-	50.000.000
11.600		56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos. que de izquierda a derecha, representan las decenas de millar unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos comes requieres prima el tentro la completa de transcriptor production por la cada completa de comp

como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro, para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas citras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a premios desde 1.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de a mayor cuantía de los premios, extrayêndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondran el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0. con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los nú-

meros anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000. y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 29 números restantes de la misma;

se consideraran agraciados los en numeros restantes de la misma; es decir. desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero. primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial. a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operacio-

nes del mismo. Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista eficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exisida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.-El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

24691

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pe-setas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignadas a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Inmaculada Arias Borrachero, del Colegio Provincial de Nuestra Señora de La Paz; María José Nieto Cobo, del Instituto Provincial de Puericultura; Concepción García Godos, María Angeles Mínguez Maestro y Aurora Villar Ruiz, de la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1975. — El segundo Jefe del Servicio.

24692

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de diciembre de 1975, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	1030003	703000
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) Billete pequeño (2)	58,26 57,68	60,44 60,44

⁽¹⁾ Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U S. A. y denominaciones superiores. (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprado Pesetas	or Vendedor Pesetas
1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina (3) 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas (4) 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses 100 yens japoneses	57,37 13,08 117,63 21,76 143,60 22,19 7,64 21,64 13,12 9,46 10,42 14,91 312,51 No	59,81 13,57 122,04 22,58 148,99 23,02 8,40 22,45 13,68 9,86 10,86 15,54 325,79 admitidos
Otros billetes:	10,00	10,01
1 dirham 100 francos C. F. A. 1 cruceiro 1 bolivar 100 dracmas griegos	13,14 26,29 5,03 13,14 No	13,55 27,10 5,19 13,55 disponible

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y
10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(4) Cambios aplicables para los billetes de denominaciones de hasta
10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 1 de diciembre de 1975.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

24693

DECRETO 3140/1975, de 7 de noviembre, sobre adaptación a Alava de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre, sobre carreteras.

La Ley cincuenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de diccinueve de diciembre, establece en su disposición final cuarta que por Decreto se regulará su adaptación en las provincias de Alava y Navarra, de conformidad con sus regímenes peculiares, con audiencia de las respectivas Diputaciones Forales y dictamen del Consejo de Estado.

Por su parte, la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, determina en su disposición final quinta que para aquellas autopistas cuyo trazado atraviese territorios de provincias que disfruten de un régimen fiscal especial se adaptará el régimen económico financiero previsto en la misma a las especialidades que puedan derivarse de aquél.

Analizados los diferentes aspectos en los que existe peculiaridad en el régimen de la provincia de Alava, y dado que la Ley de Carreteras de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro no ha modificado el «status» de las competencias de la Diputación Foral de Alava ni su régimen jurídico privativo, resulta necesario establecer, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición final cuarta de la Ley citada, determinados principios que faciliten la adaptación de la legislación de carreteras a la expresada provincia.

En su virtud, oída la Diputación Foral de Alava, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Es objeto del presente Decreto regular la adaptación de la Ley de Carreteras de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro a la provincia de Alava, de conformidad con su régimen peculiar.

Artículo segundo.—Uno. Al objeto de asegurar la debida coordinación entre las redes de carreteras del Estado y de Alava, la Diputación Foral pondrá en vigor para su red las normas técnicas y de señalización previstas en la Ley cincuenta y uno/ mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre, y en aquellas carreteras de Alava que sean prolongación de las de la red estatal realizará, como mínimo, aquellas previsiones, objetivos, prioridades y mejoras que el Estado, conforme al Plan Nacional de Carreteras, acuerde llevar a cabo en las suyas.

Dos. Cuando en los planes del Ministerio de Obras Públicas o en los de la Diputación Foral de Alava se contemple el establecimiento de nuevas vías de comunicación cuyo trazado incida respectivamente en la provincia de Alava o en las limitrofes a ésta, se procederá a coordinar dichos planes sobre la base de las facultades y atribuciones respectivas.

Artículo tercero.—Uno. La Diputación Foral de Alava modificará sus normas fiscales al objeto de otorgar a las autopistas en régimen de concesión iguales beneficios tributarios que los establecidos en relación con los impuestos del Estado por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo.

Dos. La Diputación Foral de Alava tramitará las autorizaciones, licencias y permisos necesarios en relación con las zonas afectadas por las autopistas, en los tramos de las mismas comprendidos en territorio alavés, y propondrá la resolución correspondiente al Ministerio de Obras Públicas.

Tres. Por el Ministerio de Obras Públicas se mantendrá informada a la Diputación Foral de Alava de los actos que se adopten en relación con las autopistas de peaje que discurran por su territorio, en cuanto pudieran afectar al mismo.

Artículo cuarto.—Uno. Extinguidas la concesiones de autopistas de peaje ctorgadas por el Estado cuyo itinerario atraviese territorios de la provincia de Alava, las citadas autopistas se regularán de acuerdo con las normas contenidas en este Decreto, en lo que respecta a dicho territorio.

Dos. Una vez producida la citada extinción de las concesiones, los efectos económicos derivados de la explotación de las autopistas afectarán a la Diputación Foral de Alava en proporción al número de kilómetros que atraviesan la citada provincia.

Tres. En cualquier caso, por la Diputación Foral no podrá alterarse el régimen de explotación establecido por el Estado para dichas autopistas.

Artículo quinto.—La inspección, vigilancia y disciplina del tráfico, circulación y transporte por autopistas se realizará en la provincia de Alava de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno y sus disposiciones complementarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Obras Públicas, ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

24694

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por el proyecto reformado del de obras complementarias en el ferrocarril de Málaga a Fuengirola, término municipal de Benalmádena.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados por la servidumbre para acometida eléctrica a la estación de Arroyo de la Miel, obras comprendidas en el proyecto arriba indicado, en el término municipal de Benalmádena (Málaga), que, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 11 del próximo mes de diciembre, y hora de las once, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, sin perjuicio de proceder a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento de la finca.

rechos afectados, en los locales del excelentismo Ayuntamiento de Benalmádena, sin perjuicio de proceder a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales se podrán hacer acompañar de sus peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los diarios «Sur» y «Sol de España», de Málaga, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísmo Ayuntamiento en unión del plano de situación de la finca, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayun-